



Nombre del alumno:

Ana Virginia Méndez Sontay

Nombre del profesor:

Lic. Ramiro Roblero Morales

Licenciatura:

Licenciatura en Enfermería

Materia:

Legislación en Salud y Enfermería

PASIÓN POR EDUCAR

Nombre del trabajo:

Ensayo del tema:

“Implicaciones Jurídicas de la Enfermería.”

IMPLICACIONES JURÍDICAS DE LA ENFERMERÍA

El papel que juega la enfermería dentro del sector de salud es muy importante establecer las jurisdicciones es decir cada implicación de cada artículo para respetar las leyes y derechos de los usuarios, Ahora bien, el ejercicio de esos derechos no es ilimitado, encuentran límite en los derechos fundamentales de los demás, en la moral social y en normas de orden público. De igual manera debemos llevar a cabo cada normativa por el motivo que estamos directo con el usuario sano o enfermo, en las circunstancias que se encuentre, están a su custodia y la responsabilidad por lo que es necesario que el personal este actualizado en cuanto a los conocimientos técnicos y científicos, pero además debe de conocer las implicaciones legales en las que puede incurrir al ejecutar su trabajo.

La responsabilidad legal del profesional de enfermería es un tema que cada vez adquiere mayor importancia en la práctica diaria. Esto es fácil de entender si se considera, por un lado, que la salud es uno de los bienes más preciados. Por otra parte, la sociedad ha adquirido una mayor conciencia sobre sus derechos en materia de presentación de servicios de salud, así como un conocimiento más amplio de las diferentes instancias y herramientas jurídicas para hacer valer esos derechos. Esto hace que el riesgo de demandas por mala práctica en el sector de salud, así como la acción generada al respecto por parte de las autoridades judiciales, haya incrementado considerablemente.

En el artículo 4° de la constitución establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, de este artículo deriva la Ley general de la salud, que es el ordenamiento jurídico donde se consagra este derecho. Esta ley establece los mecanismos, condiciones y modalidades en que se realizarán y desempeñarán los servicios de salud. Esta ley, como cualquiera otra, cuenta con reglamentos para operarla, y en ellos queda incluida la prestación de los servicios de enfermería. Sin embargo, la práctica de enfermería, en el sentido amplio, tiene que ver con todo el resto de las materias legales el aspecto penal, educativo, laboral y administrativo, por ejemplo, están regulados en el resto de la legislación aplicable.

La importancia de distinguir entre responsabilidad patrimonial objetiva y subjetiva en este punto se debe distinguir la responsabilidad objetiva patrimonial de la administración (por ejemplo, la Caja Costarricense de Seguro Social), de la responsabilidad subjetiva (patrimonial) del servidor público o en su caso, del profesional en actividad privada. El grado de conocimiento sobre las formas legales vigentes que posee el personal de enfermería,

repercute en el grado de responsabilidad que este grupo adquiere. Objetivo: determinar el grado de responsabilidad asumida al no cumplimentar con las formas legales establecidas en el ejercicio profesional, en el servicio de Clínica Médica del Cuantitativo, descriptivo y de cohorte transversal.

El personal de enfermería denota desinformación con respecto a las leyes que amparan el correcto accionar de la profesión o condenan el mismo, como así también las leyes que protegen al paciente de cualquier negligencia o mala praxis ocasionada por personal de enfermería, por una cuestión de que no están a disposición fácilmente y usan la ignorancia como excusa. Se deben tener en cuenta la responsabilidad y ética a la hora de realizar técnicas y prácticas que los enfermeros ejercen sobre el paciente. El personal de salud debe conocer las leyes que legislan su práctica como la Ley de Ejercicio de la profesión de enfermería que comprende las actividades y prácticas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud humana. Donde también estipula guardar secreto profesional, respeto a la vida, a la dignidad de la persona, atender requerimientos asistenciales de urgencia, respetar las normas éticas, entre otras.

Por el contrario, la responsabilidad objetiva de la administración obliga al ente público a responder por las lesiones antijurídicas (que no tenía la obligación jurídica de soportar) que haya sufrido el administrado en su patrimonio o en su persona (integridad física o moral), aunque tal daño sea producido por el actuar lícito, normal, anormal o ilícito de ésta. En otras palabras, la administración responde hasta por los daños causados por la conducta indebida de sus funcionarios, siempre que al menos exista algún nexo causal entre la lesión y los medios, oportunidades y actuaciones administrativas. Lo importante del concepto de lesión, es determinar que efectivamente un administrado o grupo de ellos ha recibido en su patrimonio o en su persona (honor, intimidad, en su cuerpo,) algún daño antijurídico, esto es, que no tenía la obligación jurídica de soportarlo.

El ejercicio profesional de enfermería conlleva el riesgo de incurrir en conductas que constituyen infracciones a la normatividad jurídica. Este tipo de faltas en su mayoría, están establecidas en el Código Penal Federal y en las leyes reglamentarias, relativas al ejercicio de las profesiones, y en un momento dado, aunque no haya una legislación específica. Debido a la naturaleza propia de la práctica de enfermería, los casos legales en los que con mayor frecuencia puede involucrarse el profesional de enfermería son: Revelación de secretos, Responsabilidad profesional: Se refiere a la comisión de actos delictivos, ya sean dolosos o culposos, durante el ejercicio profesional en el manejo de datos, información,

documentos o al rendir declaraciones ante una autoridad, Usurpación de profesión: Se aplica a aquellos casos en que sin tener un título y una cédula profesional para ejercer una profesión reglamentada, se atribuya el carácter de profesionista, realice actos de esa profesión y ofrezca públicamente sus servicios con el objeto de lucrar, Lesiones y homicidio: Es el punto más delicado y trascendente del trabajo en que el profesional de enfermería puede incurrir. Puede tipificarse como culposo o doloso, dependiendo de las circunstancias ya mencionadas anteriormente donde hay diferentes sanciones en la jurisdicción. El Aborto: Es uno de los hechos que se pueden encontrar altamente relacionados con el trabajo de enfermería en el cual menciona el artículo 331 del Código Penal Federal que establece la suspensión del ejercicio profesional por un período de 2 a 5 años, además de otras sanciones.

Una vez que se ha comprobado la existencia del daño o lesión, que tal daño es imputable a la administración y se ha atribuido la responsabilidad, surge la obligación jurídica de reparar, cualquier otro ente público no responderá cuando la conducta del servidor aparece totalmente desligada de la administración, de sus competencias, del tiempo, del lugar, los medios y las oportunidades que el cargo brinda, en tal caso, la responsabilidad es directa y exclusivamente del funcionario. Lamentablemente, en muchos casos eso sucede así porque la administración no va contra el funcionario a resarcirse de los daños causados o de los pagos realizados.

El daño debe darse sobre intereses jurídicamente relevantes: derechos subjetivos o intereses legítimos, la culpa es la negligencia (omisión de diligencia debida), imprudencia (exceso de actividad negativa), impericia (ineptitud técnica), en la responsabilidad indirecta por los actos de sus empleados, la responsabilidad, por ejemplo, de una directora de enfermería o de la supervisora, podría ser in vigilando o in eligiendo, es decir, por faltar al deber de vigilar la conducta de sus subordinados o por faltas a las exigencias que el ordenamiento impone para nombrar a un funcionario.

La responsabilidad penal es imputable exclusivamente al funcionario público, nunca a la administración o ente público en efecto, la administración no responde penalmente solo se le puede imputar responsabilidad patrimonial por los daños que cause con su funcionamiento normal, anormal, legítimo, ilegítimo, con las salvedades que establece la Ley (art. 190 LGAP).

La mala práctica es otra forma en que el profesional de enfermería puede producir iatrogenia, y ésta puede deberse principalmente a tres causas:

- Por negligencia: Se refiere al descuido, a la omisión o abandono del paciente que le provoque un daño.

- Por ignorancia: Cuando no se cuenta con los conocimientos necesarios y esperados en un profesional de enfermería para prestar un servicio que ofrezca seguridad a los usuarios.
- Por impericia: En el caso que nos ocupa, se refiere a la falta de habilidad del profesional de enfermería para aplicar en el paciente los procedimientos necesarios durante su atención y que son atribuibles a su ámbito disciplinar.

De una mala práctica de enfermería pueden derivarse tanto conductas tipificadas como delictivas, las que a su vez pueden ser de dos tipos:

- Delito culposo: Es aquella conducta ilícita y delictiva en la que se ocasiona daño a otra u otras personas, pero en la que no hubo la intención de dañar (puede deberse a negligencia, ignorancia o impericia).
- Delito doloso: En este caso la conducta ilícita y delictiva tuvo intencionalidad. Esto es, que el daño se ocasionó de manera consciente y voluntaria.

Como podemos ver, son múltiples las causas por las cuales el profesional de enfermería puede verse involucrado en un problema legal. La primera línea de defensa al respecto, es conocer el marco legal y ejercer una práctica ajustada a la legislación en materia de salud, laboral, en la prestación de servicios. Una práctica disciplinada, argumentada jurídicamente y cautelosa, disminuirá el riesgo de tipo legal para el profesional de enfermería. Una enfermera que esta al cuidado de un enfermo olvida dar sus medicinas, no lo alimenta correctamente. Estos delitos están establecidos en el Código Penal, cada problema legal debemos de conocer los para no faltar ninguna disciplina como los siguientes:

- En la aplicación de medicamentos
- En el trato directo al usuario.
- En la seguridad del paciente.
- En la falta de orientación en todos los aspectos al usuario.
- Revelar secretos.
- El negarse a otorgar atención de salud a un ciudadano.
- El realizar su trabajo con negligencia, impericia, imprudencia, inobservancia de los reglamentos.
- El contestar alguna agresión ya sea verbal o física por parte del paciente, su familiar, compañeros de trabajo o de su jefe inmediato o mediato.
- El omitir o hacer de forma incompleta la nota de enfermería, entre otros.

En cuanto a mi conclusión pues principalmente como sector de salud debemos de conocer cada artículo de la jurisdicción de enfermería. Se Identificaron y se Analizaron ampliamente las implicaciones éticas y legales en el cuidado del paciente y se describió los deberes y derechos de la enfermera(o) profesional de Enfermería. Es importante resaltar que aunque los sujetos de investigación conocen acerca del contenido estudiado es alarmante que en temas tan importantes como las prohibiciones en cuanto a la atención y cuidados del paciente contempladas en el Artículo 24 de la Ley del Ejercicio profesional de Enfermería, Así como también en El Concepto de Delito y sus elementos , Negligencia, e Impericia, el nivel de conocimiento y manejo de los términos sea deficientes lo que representa un gran factor de riesgo en la atención del Paciente.

El desempeño de la enfermería implica un alto grado de responsabilidad, que debe realizarse en forma competente y segura, ya que la enfermera puede ser legalmente responsable de sus actos, en caso de producirse un daño o sufrimiento innecesario. Partimos de aquí, que es necesario ofrecer a estos profesionales actualización constante por medio de talleres, seminarios, jornadas que les permitan, dar una atención especializada a los pacientes y familiares, para así lograr cada día la búsqueda de nuevas destrezas que fortalezcan el conocimiento, independencia y liderazgo de la profesión.

Citas, fuentes y referencias

Apoyo de la antología UDS de la pagina 47 ala 68.